

Procedimiento administrativo sancionatorio  
Investigados Prueba Saber 11° 2020-1

## **AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

### **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución 000631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución No. 280 de 2019<sup>4</sup> y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y

#### **I. CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000426 del 19 de julio de 2022<sup>6</sup> el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2020 – 1, efectuado el día 18 de octubre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 el día 2 de septiembre de 2021 se envió la notificación por medio electrónico de la referida Resolución, a los correos electrónicos registrados por los examinados investigados y se corrió traslado a los investigados por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que vencido el término de los quince (15) días de traslado, ninguno de los investigados presentó descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de las mismas.

Que se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes mediante comunicación interna No. 20202102989592 de 2020, en las cuales se remitieron a la Oficina Asesora Jurídica cuatro (4) actas de anulación por la presunta comisión de la conducta prohibida establecida en el numeral 3° del artículo 4°<sup>7</sup> y las

<sup>1</sup> "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

<sup>2</sup> "Por la cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes". Acto administrativo vigente al momento de los hechos.

<sup>4</sup> "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>6</sup> "Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2020 – 1, efectuado el día 18 de octubre de 2020 (OF)".

<sup>7</sup> Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución Icfes No. 294 de 2019.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
Investigados Prueba Saber 11° 2020-1

## **AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

faltas consagradas en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 5° de la Resolución Icfes 631 de 2015, junto con los informes y demás pruebas recaudadas el día 18 de octubre de 2020 por los representantes del Icfes en los lugares de aplicación.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante el acta de anulación junto con el referido informe remitidos por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber 11° 2020-1, lo que traduce, que dicha acta se determinará como prueba útil en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, se procederá a cerrar el periodo probatorio.

Que por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se deberá correr traslado a los investigados para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

### **II. RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el periodo probatorio.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las documentales aportadas y los soportes remitidos por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos respecto al acta de anulación del examen de Estado Icfes Saber 11° 2020-1, en once (11) folios, junto con los informes del jefe de salón, del coordinador de salón y del delegado, anexos a las actas de anulación, en cuatro (4) folios.

**TERCERO:** No habiendo más pruebas por practicar, se **DECLARA** cerrada la etapa probatoria.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** al investigado para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. y del artículo 15° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015.

Procedimiento administrativo sancionatorio  
Investigados Prueba Saber 11° 2020-1

**AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA  
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al investigado de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

**SEXTO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del C.P.A.C.A.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada OAJ.